

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública; así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a fondos municipales o bien, fondos administrados por cualquier organismo de la Administración Pública Municipal, que soliciten:

I. Las dependencias del municipio de Etzatlán que, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los reglamentos correspondientes que se encuentran facultadas para realizar obra pública;

II. Los organismos públicos descentralizados del municipio se conducirán de acuerdo a su reglamento interno o a los ordenamientos aplicables y a falta de éstos se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento.

Las dependencias y entidades antes señaladas, en la ejecución de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con éstas, deberán observar las bases, procedimientos y requisitos que establece el Código Urbano del Estado de Jalisco, así como demás reglamentos aplicables.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento, las personas físicas o jurídicas que deseen realizar obra y servicios relacionados con la obra pública, sujetos que están obligados a tramitar y celebrar con la dependencia y entidad municipal correspondiente las autorizaciones y contratos que resulten.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Asignación directa: Es aquella modalidad de asignación de obra en donde la dependencia municipal, sujeta a límites de montos económicos determinados, en casos de urgencia, necesidad o especialización de la obra, se encuentre facultada para asignar obra haciendo uso de los recursos presupuestales de los cuales disponen para tal fin;

II. Contratista: Es la persona física o jurídica, que celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la administración pública municipal;

III. Dependencia: La Dirección de Obras Públicas de Etzatlán, Jalisco;

IV. Especificaciones: Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada;

V. Concurso por invitación limitada: Es la convocatoria que se realiza a un número determinado de personas físicas o jurídicas registradas en el padrón de contratistas municipales, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requiera;

VI. Licitante: La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación limitada;

VII. Licitación pública: Es la convocatoria abierta a todas las personas físicas o jurídicas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública que se requiere;

VIII. Normas técnicas de obra pública: Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección de Obras Públicas de Etzatlán, Jalisco, que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

IX. Obra pública: Se considera así a toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, reparar, demoler o modificar bienes inmuebles; considerándose también a la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos;

X. Proyecto arquitectónico: Es la representación gráfica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sea en espacios cubiertos o al aire libre;

XI. Proyecto ejecutivo: Es la solución integral y de expresión gráfica-escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas, en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno a que corresponda: urbano, rural, marítimo, vial o cualquier otro de características esenciales e importantemente particulares; y

XII. Servicios relacionados con la obra pública: Se considerara así a todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los

estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Artículo 5. El gasto de la obra pública se sujetará a lo siguiente:

I. Al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente;

II. A los contratos o convenios que celebre el gobierno municipal con los sectores de la sociedad para el financiamiento de las obras públicas; y

III. A las disposiciones relativas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que de ellas emanen o que tengan relación con la obra pública.

Artículo 6. Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad de la parte de la ejecución de los trabajos que le corresponda, pero siempre la Dirección de Obras Públicas de Etzatlán, Jalisco, será la encargada de la coordinación de las acciones entre quienes intervengan en las obras o servicios, así como de la planeación y programación del conjunto y la decisión final de suspensión de la obra o servicio en caso de posible afectación.

Artículo 7. A quien le competa la aplicación de este reglamento, deberá asegurarse de que los sistemas, procedimientos, actos y contratos que se realicen y suscriban, observen los criterios consignados en el presente reglamento.

El Ayuntamiento como máxima autoridad en el municipio de Etzatlán, Jalisco, dictará los lineamientos y políticas que habrán de observar las obras o servicios, lo cual deberá ser resuelto mediante mayoría absoluta de votos.

Artículo 8. En todo lo no previsto por este reglamento será aplicable en forma supletoria la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el Código Urbano del Estado de Jalisco, así como los reglamentos aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II

De la planeación, programación y presupuestación.

Artículo 9. La planeación de la obra pública que se realice deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los correspondientes programas que autorice el Ayuntamiento a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, o en su defecto los convenios que sean celebrados con el Gobierno Federal y Estatal, así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios según corresponda;

II. Considerar las necesidades del municipio de Etzatlán y del beneficio social, ambiental y económico, tomando en cuenta las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona en donde debe ejecutarse la obra pública, considerando las obras principales que necesita el municipio y sus habitantes;

III. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes parciales de desarrollo urbano y de urbanización;

IV. Considerar, en cuanto a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Asimismo, observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado, el Reglamento Estatal de Zonificación y demás ordenamientos aplicables;

V. Considerar la tecnología que se aplicaría a la obra;

VI. Tomar en cuenta el empleo de personas que realizarán físicamente la obra, así como la utilización de los materiales que se necesitarán, debiendo en primer orden contratar personal y material de Etzatlán, Jalisco, que ofrezcan menor costo;

VII. Contratar en primer orden a los contratistas de Etzatlán, Jalisco, y luego en segundo término y de no contar los primeros con lo requerido para la obra, en igualdad de circunstancias a los contratistas que se encuentren inscritos en el padrón municipal de contratistas;

VIII. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;

IX. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia buscando restituir en la medida de lo posible las condiciones originales; y

X. Elaborar los planes parciales de urbanización para aquellas obras que no se encuentran contempladas en el plan parcial de desarrollo urbano.

Artículo 10. La Dirección de Obras Públicas al determinar el programa de realización de cada obra, deberá prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 11. Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción.

Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas de Etzatlán, elaborará los presupuestos aproximados de las obras públicas que deban realizar, señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

El contrato o convenio por administración directa incluirá, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran;

II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

III. La adquisición de los predios o fincas o la desafectación conforme su régimen de propiedad, salvo pacto en contrario;

IV. La ejecución deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministros de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra.

VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y

VII. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Artículo 13. Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 14. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

Artículo 15. Los planes, programas y presupuestos de las dependencias y entidades municipales quedarán sujetos a la aprobación del presupuesto de egresos que contempla la obra pública que realice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Del Padrón Municipal de Contratistas.

Artículo 16. La Dirección de Obras Públicas de Etzatlán, elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas del municipio de Etzatlán, Jalisco, otro del interior del Estado de Jalisco y en caso de haber contratistas, otro padrón de la república mexicana.

La Dirección de Obras Públicas de Etzatlán, hará del conocimiento de las autoridades señaladas en el artículo 1 de este reglamento, que ejecuten obra pública, los nombres de las personas físicas y jurídicas, inscritas en los padrones indicados, llevando una actualización de los padrones cada seis meses en caso de existir modificación.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, a cubrirse con recursos municipales, con las personas inscritas en los Padrones Municipales de Contratistas en el orden de preferencia mencionado y cuyo registro esté vigente.

Artículo 17. Las personas físicas que deseen inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales de Etzatlán, acompañando la siguiente información y documentación:

I. Datos del solicitante que serán: nombre, domicilio, constancia de residencia del lugar donde operan y que hagan posible establecer su plena identidad;

II. Constancia de domicilio con vigencia de no más de sesenta días;

III. Datos precisos sobre la experiencia y especialidad, incluyendo las aportaciones tecnológicas relevantes en su especialidad;

IV. Información mediante la que se compruebe la capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros con que cuenta;

V. Descripción de la maquinaria y equipo y su estado de conservación;

VI. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VII. Copia fotostática certificada de la cédula profesional para el caso de prestación de servicios; y

VIII. Carta de perito registrado en la Dirección de Obras Públicas Municipal, en caso de ser necesaria.

Las personas jurídicas interesadas en la mencionada inscripción, además de los requisitos de la persona física que se indica en este artículo, deberán acompañar la copia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas si las hubiere y constancia

de domicilio del representante legal de la persona jurídica de que se trate, con vigencia no mayor a sesenta días.

Artículo 18. El registro en el Padrón Municipal de Contratistas tendrá una vigencia anual contada dentro del periodo que comprende del 1 de enero al 31 diciembre de cada año, debiendo tramitar los contratistas que lo deseen, su refrendo a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de diciembre del año en que se expidió su registro y siempre y cuando durante este periodo no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación.

Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten si la situación legal bajo la cual actúan como contratistas frente al Ayuntamiento ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial.

Artículo 19. Los contratistas deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción cuantas veces le sea solicitada dicha documentación. El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón Municipal de Contratistas y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que de conocerse afectasen la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra pública, perderá la vigencia de su registro.

Artículo 20. La Dirección de Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola.

Artículo 21. Finalizado el periodo que contempla el artículo 18 de este reglamento, la Dirección de Obras Públicas pondrá a disposición del Presidente Municipal los nombres de las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas

Artículo 22. La Dirección de Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista hasta por un año, cuando:

I. Lo solicite el contratista;

II. La información proporcionada por la persona física o jurídica sea incompleta o inconsistente;

III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;

IV. Sea declarada judicialmente en sentencia que cause estado, incapaz para contratar;

V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría Interna de Etzatlán, pueda realizar sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente reglamento al momento de solicitar su refrendo.

VII. Sea declarado judicialmente en mora por autoridad competente, respecto de obligaciones contraídas en otra obra.

Artículo 23. Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección de Obras Públicas la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece el presente reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

Artículo 24. Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección de Obras Públicas deberá agotar el procedimiento siguiente:

I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro y éste dentro del término diez días hábiles deberá exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de treinta días hábiles; hecho lo anterior, y dentro de los diez días hábiles siguientes, se resolverá lo conducente; y

III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Artículo 25. Las resoluciones que nieguen la inscripción, determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas, podrán ser recurridas mediante los medios de impugnación que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV

De los Servicios y Contratación de la Obra Pública.

Artículo 26. Se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cualesquiera de las fases de la obra pública y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

Artículo 27. La forma de contratar servicios relacionados con la obra pública será conforme a las bases que se establecen para los contratistas, en donde siempre deberá constar inicialmente el servicio y su importe, remitiendo un ejemplar de dicho acuerdo al titular de la Hacienda Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 28. Las contrataciones de servicios relacionados con la obra pública, sólo se realizarán cuando en la dependencia no se disponga, cuantitativa o cualitativamente, de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Artículo 29. Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Que la obra esté incluida en el presupuesto;

II. Que sólo en casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento, se podrá realizar la contratación sin contar con saldo disponible en el presupuesto, haciéndolo del conocimiento de los contratados, tanto en la convocatoria como en los contratos que se firmen, pero siempre estableciendo la fecha de pago;

III. Que se cuente con el respectivo plan parcial, integrado con estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería verificados para su ejecución, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran; y

IV. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 30. El municipio en todo momento puede ejecutar obras por administración directa, sin intervención de contratistas, en caso de que posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, sin necesidad de autorización del Ayuntamiento.

Artículo 31. La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que se ejecute por el municipio conforme al presupuesto autorizado, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, para el desarrollo de los trabajos, pudiendo contratar:

I. Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;

II. Alquiler de equipo de construcción;

III. Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran;

IV. Los servicios de supervisión de obra a través de un tercero que se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Contratistas.

Artículo 32. Las adquisiciones que realice el municipio para la ejecución de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las llevará a cabo por conducto de quien este encargado de ejecutar los trabajos.

Artículo 33. Para los efectos de este reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo ejecutado; y

II. A Precio Alzado, en cuyo caso el contratista se obliga a dirigir y realizar una obra con materiales propios, asumiendo el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada.

Los contratos que contemplen proyectos integrales podrán celebrarse sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, previa autorización del Presidente Municipal.

El municipio en todo momento podrá incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

Las prevenciones sobre anticipos y pagos deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato.

Artículo 34. Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. El programa de ejecución de obra;

III. El monto a pagar por los trabajos objeto del contrato;

IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;

V. Los porcentajes y el monto en el caso de obra pública, para compra o producción de los materiales, y demás insumos;

VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato, a partir de la entrega de la obra o servicio;

VII. Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

VIII. Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso excederán del 30% del importe total del contrato;

IX. El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el presente reglamento;

X. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas en caso de convenirse; en todo caso, las prórrogas otorgadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo supervisión de parte de la autoridad;

XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones al proyecto, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato;

XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras, así como la competencia de Tribunales;

XIII. Las obligaciones de las partes que intervienen;

XIV. Las causales de suspensión, rescisión o terminación anticipada;

XV. La garantía que se otorga para la realización de la obra;

XVI. Terminación de los trabajos, su recepción y entrega; y

XVIII. Presupuesto de obra, conceptos, cantidades y precio;

Los formatos de contrato de obra pública serán revisados por la Sindicatura que es quien determinará su aprobación, modificación o cancelación en términos legales.

Artículo 35. El contratado deberá garantizar la seriedad de sus proposiciones mediante manifestación expresa de su compromiso de cumplirlas, exhibiendo cheque certificado por el importe del 10% sobre el monto total del costo total de la obra.

Dicho título de crédito será devuelto al contratista cuando se haya culminado la obra o se haya cumplido el tiempo que establecía el contrato.

CAPÍTULO V

De la Participación de los Propietarios de Predios en el Financiamiento de la Obra Pública en el Municipio.

Artículo 36. El Gobierno Municipal promoverá las obras de beneficio social que puedan llevarse a cabo con la participación económica de los propietarios de los predios directamente beneficiados, pudiendo celebrar con ellos, los contratos respectivos para el financiamiento parcial del costo de la obra pública, buscando siempre el mayor beneficio social y siempre y cuando el presupuesto municipal lo permita.

Artículo 37. El financiamiento para la participación de los propietarios de los predios en la obra pública se llevará siempre y cuando:

- I. La obra solicitada se encuentre contemplada dentro de los proyectos y programas a corto o mediano plazo de la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- II. Sea solicitado por los propietarios de los predios al Ayuntamiento;
- III. La solicitud esté avalada por el 60 % o más de los propietarios de los predios que puedan resultar directamente beneficiados.

Artículo 38. El financiamiento de parte del Ayuntamiento, con base en el cual se determinará la participación de los propietarios de los predios beneficiados con la ejecución de las obras, será de hasta el 50% del costo total de la obra de acuerdo con los recursos con que cuente el Municipio para tal fin.

Artículo 39. Las Direcciones involucradas en la promoción y financiamiento social, llevarán a cabo las funciones que a continuación se describen:

- I. El orden en que podrán desarrollarse las obras de beneficio social bajo la modalidad de participación en su financiamiento por parte de los propietarios de los predios beneficiados por las obras, con base en el presupuesto del municipio;
- II. El porcentaje de financiamiento para cada obra bajo esta modalidad;
- III. Los proyectos de convenio que contendrán, en su caso, los descuentos aplicables a cada uno de los beneficiados con las obras;
- IV. La cantidad líquida que conforme a los presupuestos y proyectos aprobados le corresponda pagar a cada beneficiado con la obra; y
- V. Las cuotas fijadas a los particulares como participación, tendrán el carácter de aprovechamientos para efecto de su ingreso a la Hacienda Municipal.

Artículo 40. A fin de contar con los recursos necesarios para dar continuidad a los proyectos de inversión de esta naturaleza, el requerimiento y cobro de los recursos financiados por el Ayuntamiento, se llevará a cabo aplicando el procedimiento dispuesto

por la Ley de Hacienda Municipal para tal fin; esta disposición deberá ser asentada en los convenios que sean suscritos entre los beneficiados con las obras y el Ayuntamiento.

Antes de proceder a ejecución de las obras en cuestión en una calle o lugar, se establecerá un anuncio en donde se les informe sobre la obra, su inicio y fin.

Artículo 41. El encargado de la Hacienda Municipal llevará el control y realizará la recaudación de los recursos correspondientes a la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de la obra pública.

Artículo 42. El importe de la participación a cargo de cada propietario se cubrirá en 12 exhibiciones mensuales, con un anticipo del 30 % del costo total de la parte proporcional que le corresponda, como primera exhibición y 11 mensualidades iguales. Los pagos se efectuarán en la Hacienda Municipal, mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes, a partir de la fecha de firma del documento en donde se obligue a dicho pago. La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, hará exigible la totalidad del adeudo.

Artículo 43. La Hacienda Municipal informará a la Dirección de Catastro sobre los ingresos de los convenios que no se encuentren al corriente en el pago, a fin de no dar trámite a las operaciones de transmisión de dominio que se soliciten respecto de dichas fincas.

Artículo 44. Los propietarios de los predios que participen en el financiamiento de la obra pública serán beneficiados con los estímulos, tarifas y descuentos que se describen en el presente capítulo, siempre que cuenten con los siguientes requisitos generales:

I. Ser propietario de un solo inmueble que se encuentre ubicado con frente o costado y que dé a la vialidad en que se ejecute la obra, para lo cual deberá presentar certificado de única propiedad expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Etzatlán, Jalisco y la declaración bajo protesta de decir la verdad, de no ser propietario de ningún otro bien inmueble en el municipio de Etzatlán, Jalisco;

II. Que dicho inmueble sea de uso doméstico y esté ocupado por el beneficiario, salvo el caso de las Instituciones de asistencia social y las asociaciones dedicadas al culto religioso; y

III. En el caso de los pensionados, jubilados, discapacitados, personas que tengan 60 años o más y mujeres viudas, y con el estudio socioeconómico que acredite que su condición no le permite cubrir la aportación correspondiente, elaborado por la Dirección Municipal correspondiente.

Artículo 45. Los estímulos, tarifas y descuentos con que podrán ser beneficiados los propietarios de los predios que participen en el financiamiento de la obra pública son los siguientes:

I. Se aplicará un descuento del 20 % a aquellos que realicen el pago anticipado de la totalidad del adeudo, durante el primer mes a partir de la firma del convenio; y

II. Se aplicará un descuento del 40 % a los pensionados, jubilados, discapacitados, personas que tengan 60 años o más, mujeres viudas, a las Instituciones de asistencia social y a los propietarios de inmuebles cuyo espacio esté constituido en templos o asociaciones dedicadas al culto religioso.

Artículo 46. El solicitante de los beneficios señalado en los artículos anteriores, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Quien pretenda realizar el pago anticipado del total del financiamiento, deberá manifestarlo por escrito a fin de que se establezca dicha condición en el convenio;

II. Tratándose de personas que tengan 60 años o más, deberán presentar el acta de nacimiento, identificación o algún documento que acredite fehacientemente su edad, el cual deberá ser expedido por institución oficial mexicana;

III. Los pensionados y jubilados deberán presentar copia del talón de ingresos;

IV. Los discapacitados deberán presentar credencial expedida por institución oficial de seguridad social o, de no contar con este documento, deberán presentar copia de la identificación expedida por institución oficial y acreditar que sufren una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo preceptuado por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;

V. Las mujeres viudas deberán presentar copia certificada del acta de matrimonio así como del acta de defunción del cónyuge finado, además de que en el momento de la solicitud de apoyo no esté unida a otra persona en matrimonio o concubinato, condición que deberá ser manifiesta en el estudio socioeconómico correspondiente;

VI. Las instituciones de asistencia social, deberán presentar una constancia de reconocimiento oficial en el desempeño de su labor; y

VII. Las asociaciones religiosas y los propietarios de bienes inmuebles sobre los cuales se asienta un templo dedicado al culto religioso deberán presentar la constancia correspondiente a la debida inscripción de la asociación religiosa de que se trate, ante la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

CAPÍTULO VI

De la Ejecución de la Obra.

Artículo 47. La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para este efecto, la contratante, oportunamente, pondrá a disposición del contratista el

o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como el o los anticipos correspondientes.

Artículo 48. Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Dirección de Obras Públicas debe notificar dicha situación a los vecinos cercanos al área donde aquélla se ejecutará, así como de las vialidades que se verán afectadas. De esto último se debe notificar también a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Cuando la naturaleza de la obra así lo permita, se debe buscar que ésta se realice exclusivamente por las noches, siempre que no se perturbe la tranquilidad de las personas que ahí habitan o en las horas de menor afluencia vehicular, a fin de causar los menores contratiempos a los vecinos y transeúntes.

Artículo 49. El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas actuando siempre conjuntamente con el representante del municipio, debiendo de llevar las siguientes actividades:

I. Llevar la bitácora de la o las obras;

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la dependencia o entidad incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos;

III. Mantener los planos debidamente actualizados, a través de los proyectistas especializados, para entregarse al final de la obra a la contratante;

IV. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante; y

V. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos.

Artículo 50. El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la Dirección de Obras Públicas y al Presidente Municipal la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éstos, verificarán dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato, lo cual harán del conocimiento del encargado de la Hacienda Municipal.

En el caso de detalles pendientes de ejecutar, la dependencia o entidad elaborará una lista de dichos detalles, los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo acordado por las partes. La recepción de los trabajos se hará como máximo en el plazo señalado en el contrato, el cual deberá dar margen a la verificación antes señalada.

La documentación que deberá integrarse será: una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

I. Contar con la aprobación del Ayuntamiento;

II. Cuando el Ayuntamiento decida terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista únicamente el importe de los trabajos ejecutados; y

III. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del Ayuntamiento contratante la existencia de trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción previa autorización; en estos casos se levantará el acta correspondiente.

Artículo 51. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la contratante vigilará que la unidad que deba operarla reciba, oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación; los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por sus intervinientes.

CAPÍTULO VII

De la Información, Verificación y Clausura.

Artículo 52. La Dirección de Obras Públicas informará y verificará la obra pública que se realice o contrate, ejecutando y controlando todas las fases de la obra pública a su cargo, debiendo informar a la Hacienda Municipal y Presidente Municipal.

Artículo 53. La Dirección de Obras Públicas municipal, puede en todo momento ordenar suspender la obra cuando no reúna los requisitos de este reglamento y los demás de este municipio; así como por el incumplimiento de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda al año fiscal.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 54. Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados con multa de treinta a mil veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Etzatlán, Jalisco, en la fecha de la infracción. Sin perjuicio de la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, deberán de ser sancionados con la suspensión o cancelación de su

registro en el Padrón Municipal de Contratistas, independientemente de la responsabilidad civil, penal o profesional en que incurran.

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 55. No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 56. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, o en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales.

Artículo 57. Tratándose de multas o infractores, éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta: la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;

III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto; y

IV. Cuando persista la infracción, se aumentarán las sanciones y se procederá a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 58. Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este reglamento serán nulos de pleno derecho.

CAPITULO IX

Del Medio de Impugnación

Artículo 59. Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o intereses legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Se declara abrogado el anterior Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Etzatlán, Jalisco, y cualquier ordenamiento legal que se oponga a este reglamento, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Reglamento de la Gaceta y Estrados Municipales de Etzatlán, Jalisco, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, revocando cualquier licencia municipal de construcción otorgada anterior a la aprobación y expedición este reglamento, siempre y cuando no haya sido pagada tal licencia al 100 % cien por ciento y no hubiera ejecutado el solicitante acto alguno respecto a la construcción que establezca tal licencia de construcción.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tórnese al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Instrúyase al Secretario General y Síndico para que una vez publicado el presente reglamento, levante la correspondiente certificación de tal hecho y se agregue a los archivos correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Instrúyase al Secretario General y Síndico para que una vez publicado el presente reglamento y dada la certificación de ley, remita un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con lo dispuesto por arábigo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.